



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-55-DGMM

PANAMA, 28 DE OCTUBRE DE 2008.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante Resolución ADM No. 140-2003 de 15 de mayo de 2003 se aprobaron las directrices para implementar el Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés), adoptado como enmienda del Convenio Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS 74/78).


Que se hace necesario adicionar la Resolución MSC 196(80), por la cual se enmienda el Código ISPS (PBIP), la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés) adoptado como enmienda del Convenio Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS 74/78), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADICIONAR** la Resolución MSC 196(80) mediante la cual se enmienda el Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por su siglas en inglés), adoptado como enmienda al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).
- SEGUNDO:** **APLICAR** estas enmiendas adicionadas a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones de Protección Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro
- QUINTO:** Las Organizaciones de Protección Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código ISPS (PBIP) y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante